

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2026/09654 *Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre el convenio de colaboración con la Mancomunitat del Camp de Túria para la cesión recíproca de las bolsas de empleo temporal de psicólogo/a.*

ANUNCIO

En fecha 23 de julio de 2026, en virtud de resolución de Alcaldía núm. 2026002920 de 14 de julio de 2026, se firma el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y la Mancomunitat del Camp de Túria para la cesión recíproca de las bolsas de empleo temporal de Psicólogo/a, grupo A, subgrupo A2, de la Mancomunitat del Camp de Túria y de Trabajador/a Social y Educador/a Social del Ayuntamiento de Llíria, que figura en el Anexo.

Llíria, 27 de julio de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y LA MANCOMUNITAT DEL CAMP DE TÚRIA PARA LA CESIÓN RECÍPROCA DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PSICÓLOGO/A (SUBGRUPO A2) DE LA MANCOMUNITAT, Y LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE EDUCADOR/A SOCIAL Y TRABAJADOR/A SOCIAL (SUBGRUPO A2) DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

Ayuntamiento de Lliria: Número de convenio 2026/24.

A la fecha de las firmas electrónicas.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gorrea Bañuls, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lliria, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario de la corporación, D. Jorge Vicente Vera Gil, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, Dña. María Amparo Navarro Bargues, en nombre y representación de la Mancomunitat del Camp de Túria, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria-Interventora, Dña. María Remedio Escrig Martínez, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y, libremente, **EXPONEN:**

PRIMERO. Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas estableciendo que:

“Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración,



respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

Asimismo, se pronuncian al efecto los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al deber de colaboración entre Administraciones Públicas y la cooperación entre las mismas.

El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, el cual establece lo siguiente:

“2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

A estos efectos, el contenido mínimo de los convenios se regula en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.”

En este sentido, el apartado 2 del citado artículo regula el contenido de los convenios y el apartado 3 la forma de publicación de los mismos.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Llíria tiene constituidas una Bolsa de empleo temporal de Educador/a Social y una bolsa de Trabajador/a Social, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Asimismo, la Mancomunitat del Camp del Túria dispone de una bolsa de Psicólogo/a subgrupo A2, para cubrir temporalmente este tipo de puestos con nombramientos interinos en casos de urgencia y necesidad imprevistas, en los términos que reglamentariamente se determinen y en las formas previstas en el artículo 10 del



texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. Que el procedimiento para la constitución de las mencionadas Bolsas de Empleo Temporal se han efectuado conforme a lo dispuesto en las bases y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad legalmente establecidos.

CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para la cesión recíproca de las Bolsas de Empleo Temporal de Psicólogo/a, Educador/a Social y Trabajador/a Social, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2 del Ayuntamiento de Lliria, sin que por ello se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, al no conllevar compromiso económico alguno el presente convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la cesión, por parte del Ayuntamiento de Lliria, de las Bolsas de empleo temporal de Trabajador/a Social y Educador/a Social, referida en el apartado Segundo, a la Mancomunitat del Camp de Túria, y la cesión de la bolsa de Psicólogo/a de la Mancomunitat del Camp de Túria al Ayuntamiento de Lliria, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir los resultados de los procesos de selección para la constitución de las referidas Bolsas, así como los datos de aquellas personas integrantes de las Bolsas que lo hayan autorizado; y en vistas a reducir los gastos económicos y de tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y necesidad. Todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Mancomunitat del Camp de Túria y el



Ayuntamiento de Lliria, colaboración que, en este caso, se materializa con la cesión, por parte del Ayuntamiento de Lliria, de las Bolsas de empleo temporal de Educador/a Social y Trabajador/a Social a la Mancomunitat del Camp de Túria, y la cesión por parte de esta última de la bolsa de Psicólogo/a al Ayuntamiento de Lliria, para lo cual ambas Administraciones, en su calidad de cedentes, se comprometen a facilitar los datos de las personas integrantes de las respectivas bolsas, que hayan autorizado la cesión de los mismos a estos fines, para atender a la necesidad de contratación o nombramiento de la administración cesionaria.

SEGUNDO. Obligaciones.

Las Administraciones, en su calidad de cedentes, con carácter previo a la cesión de datos de las personas integrantes, deberán haber recabado, por cualquier medio que permita tener constancia, la oportuna autorización al efecto.

Las Administraciones, en su calidad de cedentes remitirán los datos indicando el orden que ocupan las personas integrantes en las bolsas de acuerdo con los resultados del proceso, que deberá respetarse rigurosamente por la administración cesionaria, así como nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono; en caso de que alguno de los componentes de las bolsas se encuentren prestando servicios en la administración cedente, éste lo indicará expresamente si así lo estimara oportuno, no siendo en tal caso objeto de llamamiento por parte de la administración cesionaria, sin perjuicio de que, una vez terminada su relación de prestación de servicios en la administración cedente, pueda activarse en la bolsa cedida.

Las Administraciones, en su calidad de cedentes compartirán la totalidad de las bolsas en el orden inicial de constitución y siguiendo el orden de prelación de las personas integrantes, de acuerdo con los resultados del proceso, pudiendo ser cedidas dichas bolsas por tramos, en caso de que por la extensión de la misma se considerara oportuno.

La renuncia, excusa o negativa de una persona candidata de la bolsa a una solicitud de llamamiento de la administración cesionaria, no surtirá efectos en el orden de llamamiento de la administración cedente.

Las Administraciones cesionarias se comprometen a tratar los datos conforme a la normativa de protección de datos en vigor. Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio.

La Administración cesionaria deberá comunicar a la administración cedente los resultados de las diligencias de llamamiento efectuadas a las personas integrantes de las bolsas, así como las resoluciones mediante las cuales se lleven a cabo los nombramientos y/o contrataciones, a los efectos de que la administración cedente pueda llevar un seguimiento y control adecuado de la ejecución de las bolsas cedidas.

Las personas integrantes de las bolsas que renuncien al llamamiento ofrecido por las Administraciones cesionarias seguirán manteniendo su puesto en el orden de la bolsa para posibles llamamientos futuros en las administraciones de origen, manteniendo así su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

Las Administraciones cesionarias, partiendo del orden predeterminado de la bolsa cedida conforme a los resultados del proceso, podrán alterar dicho orden en función de los resultados de las diligencias que vayan practicando conforme marque su reglamento y funcionamiento internos. En tal caso, deberá comunicar dichas modificaciones a la vez que da cumplimiento a lo establecido en el párrafo siete del apartado Segundo del presente acuerdo.

Del presente Convenio no se deriva ninguna obligación ni compromiso económico.

TERCERO. Anulación de la autorización.

Las Administraciones, en calidad de cedentes, podrán anular la autorización de uso de datos personales de las bolsas cedidas en caso de que se produzca una situación que pueda perjudicar a la propia administración cedente, no pudiendo la administración cesionaria llamar a ninguna de las personas integrantes de dicha bolsa a partir de la comunicación que se realice al efecto.

CUARTO. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada del área de Recursos Humanos, y un empleado/a público/a Técnico del área de Recursos Humanos, de cada administración que suscriba el presente convenio.



La Comisión de Seguimiento realizará un seguimiento y control del correcto funcionamiento de los acuerdos del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer la modificación de los apartados o la introducción de mejoras en la gestión de las Bolsas.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación que puedan derivarse de la aplicación del Convenio.

La Comisión se reunirá a petición o propuesta de cualquiera de los Ayuntamientos firmantes.

QUINTO. Modificación del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión de Seguimiento la modificación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento, previo su estudio, remitirá la propuesta para informe jurídico por los órganos competentes de cada una de las Administraciones. En caso de informarse favorablemente, se procederá a suscribir nuevo convenio que incorpore las modificaciones propuestas. El nuevo Convenio con las modificaciones se publicará asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de cada una de las Administraciones.

SEXTO. Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 4 años, salvo acuerdo entre las partes antes de la finalización del plazo indicado o de las prórrogas.

SÉPTIMO. Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de ambas partes, se firma el presente Convenio.

